



La Sección Sindical de CC.OO en “SOCOIN”.

Comunica que el pasado día 7 de Octubre se constituyó la SECCIÓN SINDICAL DE SOCOIN, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S)

Una **sección sindical** es el conjunto de trabajadores de un centro de trabajo que están afiliados a un mismo sindicato, en este caso CC.OO.

Somos un grupo de trabajadores y trabajadoras de SOCOIN que compartimos un modelo sindical basado en la participación, la transparencia y la información continua y permanente, con el objetivo de la transformación laboral y social. No hemos salido de la nada para, simplemente, conseguir un puñado de delegados y delegadas. **Nuestra voluntad es negociadora y de diálogo, como siempre lo ha sido**, pero sin ceder un ápice en la conquista de mejoras laborales y sociales.

Para llevar a cabo nuestra tarea vamos a disponer de la página *web* <http://www.comfia.net/socoin/> (actualmente en construcción), desde la cual iremos informando de todo lo relativo a los derechos y deberes laborales  
¡¡PÁSATE DE VEZ EN CUANDO!!

También podéis plantear vuestras, dudas, quejas, sugerencias, etc. al correo [socoin@comfia.ccoo.es](mailto:socoin@comfia.ccoo.es) (no hace falta decirnos que el correo es de total “CONFIDENCIALIDAD”, al utilizar servidor propio)

De momento, mientras la página *web* no esté operativa, os adelantamos un artículo relacionado con el acoso moral en el ámbito laboral. Esperamos sea de vuestra utilidad.

***Acoso moral:*** Toda conducta práctica o comportamiento realizado de forma sistemática o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador/a, al cual se intenta someter emocionalmente y psicológicamente de forma violenta u hostil y que persigue anular su capacidad, promoción o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

La definición de Leyman de 1993 “acciones repetidas y claramente negativas que se dirigen contra los empleados de manera ofensiva y que pueden conducir a su marginación de la comunidad en el lugar de trabajo”.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) recogiendo la definición de Heinz Leyman estableció la nota técnica de

prevención 476 en la que se considera el acoso psicológico como una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema (en una de las 45 formas o comportamientos descritos por el “Leyman Inventory of Psychological Temorization”, LIPT) de forma sistemática (al menos una vez por semana) durante un tiempo prolongado (mas de seis meses), sobre otra persona en el lugar de trabajo.

La definición adoptada por el Parlamento Europeo ha sido de la Doctora Irigoyen que lo define como toda conducta abusiva (gestos, palabras, comportamientos, actitudes, etc.) que atente, por su repetición o su sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona poniendo en peligro su puesto de trabajo o deteriorando el ambiente laboral .Resolución del Parlamento Europeo sobre el acoso Moral en el lugar de trabajo (2001/2339) INI.  
Podemos darle otras denominaciones como “mobbing”, hostigamiento psicológico en el trabajo o acoso moral.

¡¡No dudéis en poneros en contacto con nosotros!!

Si sabéis de alguien que quisiera recibir los comunicados de la SECCIÓN SINDICAL y no los recibiera, indicarle que se ponga en contacto en la dirección [socoin@comfia.ccoo.es](mailto:socoin@comfia.ccoo.es) para adjuntarle a la lista.

Un saludo.